

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA: ACADEMY
BAYDIVING S. A. -----

CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00 -----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy tres de mayo de dos mil seis, ante mí, **Doctor Piero Aycart Vincenzini**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) **WALTER ALFREDO CAMPOVERDE CABRERA** quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo; b) **ANA MARIA BETANCOURT SOLORZANO** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; c) **CARLOS ALBERTO PESANTEZ CAMPOVERDE** quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo; d) **ANA CARLOTA CAMPOVERDE CABRERA** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; Todos Residentes y domiciliados en la isla Santa Cruz, Puerto Ayora en la Provincia Insular de Galápagos, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación y de residencia, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada: **ACADEMY BAYDIVING S. A.**, a) **WALTER ALFREDO CAMPOVERDE CABRERA** quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo; b) **ANA MARIA BETANCOURT SOLORZANO** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; c) **CARLOS ALBERTO PESANTEZ CAMPOVERDE** quien declara ser ecuatoriano, soltero,

Dt. Piero Aycart Vincenzini
NO FALTO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Ejecutivo; d) ANA CARLOTA CAMPOVERDE CABRERA quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Todos Residentes y domiciliados en la isla Santa Cruz, Puerto Ayora en la Provincia Insular de Galápagos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ACADEMY BAYDIVING S. A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **ACADEMY BAYDIVING S. A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El **OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse a:

A) Fomentará el turismo en todas sus formas, nacional e internacional, ya sea en las islas Galápagos o en el continente, especialmente mediante la instalación y administración de hoteles, restaurantes, clubes, spas, peluquerías, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, y otros similares permitidos por la ley y con los requisitos exigidos por la misma, relacionados con la actividad turística; Además se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, y las actividades propias de una agencia de viajes; Proveer y suministrar alimentos preparados o elaborados, por medio del servicio conocido como catering; Promoverá e impulsará el Ecoturismo, teniendo en cuenta las leyes de protección ambientales, **B)** La instalación y administración de centros de instrucción y prestación de servicios de buceo recreativo y técnico con equipo autónomo o con tubo; La representación de centros u organizaciones de buceo internacional, y de firmas y marcas de equipos e implementos de buceo; La importación, distribución, alquiler, venta, mantenimiento y reparación de toda clase de equipos e implementos de buceo; La promoción de toda clase de eventos vinculados a la

actividad de buceo; También se dedicará al transporte turístico marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; C) Importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, toda clase de equipos y demás bienes a saber: Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; Toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo electrodomésticos y computadoras; Equipo especial para buceo; Artículos de deporte y atletismo; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Productos de consumo masivo, incluyendo: confitería, lácteos y sus derivados, cárnicos, embutidos y otros; Artículos para la higiene personal y de limpieza en general; Bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, envasados, jugos y otros; Cervezas, vinos y bebidas alcohólicas; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Toda clase de libros; Papelería, antigüedades, obras de arte y artesanías; Artículos de cerámica; Ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas sus actividades conexas; D) Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas, el objeto social de la compañía y en el ejercicio de los derechos que la Ley Orgánica de Régimen Especial para Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos el Reglamento de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y otros cuerpos legales, confieren y reconocen a las compañías constituidas por residentes permanentes de la Provincia de Galápagos. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración** del presente contrato de la compañía es de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro

Dr. FIANO A. VILLAGRÁN
NOTARIO PÚBLICO
CANONIA GALÁPAGOS

Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su **domicilio** principal en la Isla Santa Cruz, Puerto Ayora de la Provincia Insular de Galápagos, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** y el Capital social de la Compañía, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La **representación legal** de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás

funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**-

El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de

Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum

susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los

Dr. Pineda
SECRETARIO

literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** – Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** – Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la

formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** – **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** – La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**– El **Presidente** de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El **Gerente General**, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**– El **Presidente** tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** – El **Gerente General** tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el

SECRETARÍA
CANAL

Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**— La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**— Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.**— **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**— Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**— Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de cada acción del capital social. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**— La suscripción de las acciones es la siguiente: a) **WALTER ALFREDO CAMPOVERDE CABRERA** suscribe CUATROCIENTAS OCHENTA acciones; b) **ANA MARIA BETANCOURT SOLORZANO** suscribe CIENTO SESENTA acciones. c) **CARLOS ALBERTO PESANTEZ CAMPOVERDE OCHENTA** suscribe acciones; d) **ANA CARLOTA CAMPOVERDE CABRERA OCHENTA** suscribe acciones; **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.**— Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el cincuenta por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Danilo Toro Macias para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del



BANCO NACIONAL DE FOMENTO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

MEDIANTE COMPROBANTE N.- CC-00214 DE ABRIL 12 DE ABRIL DEL 2006. POR UN VALOR DE \$ 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES) PARA INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA " ACADEMY BAYDIVING S.A. "

DICHO DEPÓSITO SE EFECTUO A NOMBRE DE SUS SOCIOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
WALTER ALFREDO CAMPOVERDE	\$240,00
ANA MARIA BETANCOURT SOLORZANO	\$ 80.00
CARLOS ALBERTO PESANTEZ CAMPOVERDE	\$ 40.00
ANA CARLOTA CAMPOVERDE CABRERA	\$ 40.00
T O T A L	\$400.00

ES TODO LO QUE PUEDO CERTIFICAR EN HONOR A LA VERDAD.

ATENTAMENTE

Carlos Carrion
CARLOS CARRION
JEFE DE AGENCIA (E)



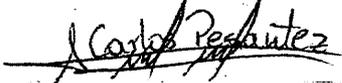
presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Danilo Toro Macias, Registro Número: ocho seis uno tres, Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



WALTER ALFREDO CAMPOVERDE CABRERA
C.C. # 0910601848
Cert. Vot. 213-0002
Credencial Residencia INGALA No. 2103768



ANA MARIA BETANCOURT SOLORZANO
C.C. # 2000038824
Cert. Vot. 293-0001
Credencial Residencia INGALA No. 2105240



CARLOS ALBERTO PESANTEZ CAMPOVERDE
C.C. # 0924187123
Cert. Vot. 236-0126
Credencial Residencia INGALA No. 2102416



ANA CARLOTA CAMPOVERDE CABRERA
C. C. # 0905876348
Cert. Vot. 116-0002
Credencial Residencia INGALA No. 2102404

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de Constitución de la Compañía Anónima **ACADEMY BAYDIVING S. A.**, que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de escritura publica del 3 de mayo de 2006, otorgada ante mi, he tomado nota de la Resolución Numero 06-GIJ-0003414, emitida el 22 de mayo de 2006, por la Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía **ACADEMY BAYDIVING S. A.** Guayaquil, 22 de Mayo de 2006.



RODRIGO ESPINOSA
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SANTA CRUZ**

Av. Baltra e Indefatigable
Telf. 2526602.

RAZÓN: Dando cumplimiento a la Resolución No. 06-G-IJ-0003414, dictada con fecha 22 de mayo de 2006, por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir bajo los números 335 al 339, Tomo 9 del Registro Mercantil, la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima denominada **ACADEMY BAYDIVING S.A.**, celebrada ante el Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, con fecha tres de mayo del año dos mil seis.- Puerto Ayora, 29 de mayo de 2006.



Lic. Narcisa Zambrano Mendoza

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ**

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000011511

Guayaquil,

- 3 JUL. 2006

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ACADEMY BAYDIVING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO